



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

Nº 00030-2023-GG/OSIPTEL

Lima, 27 de enero de 2023

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2023-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Intermax S.A.C.

VISTO:

- (i) El denominado “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, Tercer Addendum), suscrito el 11 de enero de 2023 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), el cual tiene por objeto incluir el uso del Protocolo de Inicio de Sesión como mecanismo de señalización de las comunicaciones del servicio de telefonía fija en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución Nº 308-2019-GG/OSIPTEL;
- (ii) El Informe Nº 00029-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Tercer Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osiptel;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos





de interconexión y deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00308-2019-GG/OSIPTEL emitida el 16 de diciembre de 2019, se aprobó el denominado "Contrato de Interconexión" entre TELEFÓNICA e INTERMAX (en adelante, Contrato de Interconexión) el cual tuvo por objeto establecer la interconexión de las redes de INTERMAX (servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonado y portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado) con las redes de TELEFÓNICA (servicio de telefonía fija local, público móvil y portador de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00188-2021-GG/OSIPTEL del 4 de junio de 2021, el Osiptel aprobó el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", entre TELEFÓNICA e INTERMAX, el cual tuvo por objeto modificar las cláusulas Segunda, Tercera y Quinta; el Anexo I (Proyecto Técnico de Interconexión) y el Anexo II (Condiciones Económicas) del Contrato de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 170-2021-CD/OSIPTEL de fecha 14 de septiembre de 2021, Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA e INTERMAX, a fin de incorporar en su Contrato de Interconexión el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00110-2022-GG/OSIPTEL del 5 de abril de 2022, el Osiptel aprobó el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión", entre TELEFÓNICA e INTERMAX, el cual modificó los puntos de interconexión indicados en el numeral 2 del Anexo I-B del Contrato de Interconexión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2022-MTC del 6 de abril de 2022, se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022;

Que, mediante carta TDP-0193-AG-AER-21 recibida el 12 de enero de 2023, TELEFÓNICA remitió el Tercer Addendum señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Tercer Addendum, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, toda información que las empresas operadoras proporcionen al Osiptel tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el Segundo inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el referido Tercer Addendum se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Tercer Addendum, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Tercer Addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Tercer Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito el 11 de enero de 2023 entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C., el cual tiene por objeto incluir el uso del Protocolo de Inicio de Sesión como mecanismo de señalización de las comunicaciones del servicio de telefonía fija en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL.

Artículo 2.- Los términos del denominado “Tercer Addendum al Contrato de Interconexión” se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el Osiptel.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación de la presente resolución y el informe N° 00029-DPRC/2023 a Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C., su publicación en la página web del Osiptel y la inclusión del denominado “Tercer Addendum al Contrato de Interconexión”, de manera conjunta con la presente resolución y el informe N° 00029-DPRC/2023, en el Registro de Contratos de Interconexión del Osiptel, el mismo que es de acceso público, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “Tercer Addendum” de fecha 11 de enero de 2023, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.
Resolución N°..... -2023-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.
Detalle:
“Tercer Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 11 de enero de 2023, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C., el cual tiene por objeto incluir el uso del Protocolo de Inicio de Sesión como mecanismo de señalización de las comunicaciones del servicio de telefonía fija en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL.





Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

- OSIPTEL OAJ Arequipaño
- OSIPTEL OAJ S.BLAS
- OSIPTEL DPRC LQUIZO
- OSIPTEL DPRC RALANIA
- OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
- OSIPTEL DPRC R.TORNERO
- OSIPTEL DPRC G.FLORES

